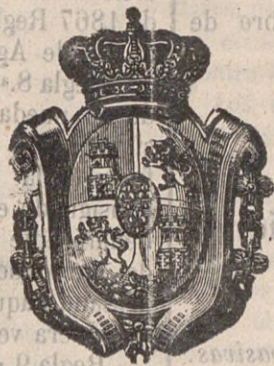


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 157.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

A los Gobernadores de las provincias marítimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha y á fin de que para el día 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, ce antes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los empleados de las Direcciones, especiales de Sanidad marítima incluso los de los puertos de cuarta clase y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo venidero; compulsadas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán á los interesados, se remitirán á esta Direccion certificadas y calificadas por V. S. por el correo del día 10 de Diciembre.

2.ª Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafon de su clase deberán presentar sus hojas de servicio en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y Médicos honorarios.

3.ª Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando despues cuando soliciten ser agregados al Cuerpo los últimos del escalafon á cuya clase pertenezcan.

4.ª V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres dias consecutivos en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre para que obtenga la mayor publicidad posible.

Y 5.ª Esta Direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S. he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden, con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicacion

en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentacion en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo en el correo del 10 de Enero próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 13 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 158.

Quintas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, faltando á lo prevenido, en la circular de este Gobierno núm. 158 del 7 del corriente han dejado de remitir el estado de los mozos sorteados en sus respectivas localidades en 7 de Abril; en virtud prevengo á los mismos que de no hacerlo por el correo mas próximo, adoptaré á mi pesar una providencia que les será desagradable.

Albacete 18 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Pueblos que se citan.

- Alborea
- Alcadozo
- Alearáz
- Almansa
- Alpera
- Balsa de Vés

- Carcelen
- Casas de Lázaro
- Casas de Vés
- Cenizate
- Cotillas
- Fuentsanta
- Golosalvo
- Hellin
- Letur
- Lezuza
- Madrigueras
- Mahora
- Masegoso
- Montalvos
- Montealegre
- Nerpio
- Paterna
- Peñascosa
- Tarazona
- Villa de Vés
- Villatoya
- Viveros

Junta Provincia de Beneficencia.

Pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento de carnes á los tres Establecimientos de Beneficencia de Albacete, durante el año de 1868.

1.º En el día 23 del corriente mes de Diciembre y á las de su mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador. Presidente de las Junta, se verificará la subasta para abastecer de carnes á los citados establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1868

2.º Todos los que deseen interesarse en ella presentarán en dicho acto las proposiciones en pliego cerrado que contenga el nombre y firma del interesado con nota de su domicilio y vecindad y el precio á que han de facilitar á las tres Casas el artículo expresado: considerándose como mejor postor el que hiciere

mayor rebaja sobre el precio mínimo al que se expendiese al público en esta Capital.

3.^a La carne ha de ser precisamente de carnero ó de oveja y se ha de conducir á cada uno de los Establecimientos por cuenta y bajo la responsabilidad del abastecedor, haciéndolo á la casa de Espósitos y de Misericordia en reses enteras recién muertas y desolladas, perfectamente limpias y á satisfacción de los Sres. Facultativos de la Beneficencia provincial quienes quedan autorizados para reconocerlas ó bien con papeleta autorizada por el Veedor del Municipio: al Hospital de San Julian se conducirá por los mismos rematantes la carne que se necesite según la pidan los Sres. Facultativos del Establecimiento.

4.^a En el acto de conducirse la carne á los Establecimientos citados, se recibirá por la hija de la Caridad enargada de la despensa, y se pesará á presencia de esta y del conductor, dándose á este una papeleta firmada por aquella y en que se espere la fecha del recibo y peso del artículo.

5.^a Estas papeletas servirán de comprobante para la liquidación de cuenta que mensualmente se formará en la Secretaria-Contaduría de cada Establecimiento, cuyas oficinas las compulsarán con los libros que la citada hija de la Caridad ha de llevar y en que tendrá anotadas las mismas fechas y cantidades de las papeletas, rectificándose por el Director, Administrador y Secretario-Contador de cada Casa y en virtud de los antecedentes que existan, cualesquiera equivocación ó diferencias que pudieran encontrarse entre unos y otros documentos.

6.^a Verificada la liquidación antedicha se estenderá libramiento y se satisfará el último día de cada mes por cada Establecimiento el importe total de la carne que hubiera consumido durante el mismo y con arreglo al precio convenido en la subasta.

7.^a Las garantías que han de asegurar el cumplimiento de lo contratado así como las penas por las faltas en el mismo se expresarán por la Junta en el acto de adjudicarse dicha subasta.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.—V.º B.º El Presidente, Navarro.—El Srío. Juan Luis Calderon de la Barca.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquín Alfonso, ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Riopar, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del monte denominado Monte Arriba, de sus pro-

pios sirviendo de tipo la cantidad de 15 escs. y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores subastas.

Albacete 16 de Diciembre de 1867.—Joaquín Alfonso.

Contaduría de Hacienda pública.

Revista general de Clases pasivas.

Próximo el mes de Enero del año de 1868, en que según la Real orden de 22 de Agosto de 1855, las Clases pasivas que cobrar sus haberes en esta provincia deben pasar la revista que previene la disposición 4.^a de la Sección 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, la Contaduría en su deseo constante de evitar perjuicios y obviar molestias, inserta á continuación las disposiciones que deben tenerse presentes para el cumplimiento de este servicio.

Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las Clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que lo aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde realicen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que pierdan en él el derecho que disfruta Disposición 4.^a de la Sección 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855.

El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señaló el de veinte, en atención al mayor número de individuos de Clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezarán á contarse respectivamente desde primero de Enero y primero de Julio. Regla 2.^a de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los interesados deberán ir previstos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Gefe del cantón ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracias deberán presentar la fé de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas an-

teriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1867 Regla 6.^a de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Regla 8.^a cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber: los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

Regla 9.^a En el caso de imposibilidad física que impide la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Regla 10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física; procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

La revista debe tener lugar dentro del plazo que queda indicado en esta forma: Los individuos que residen en esta capital, en la Contaduría de mi cargo, los que residen en los pueblos cabeza de partido, ante los Administradores de Rentas Estancadas, y los demás lo harán ante los Alcaldes respectivos que para este servicio harán las veces de Contador, según lo prevenido en la regla 7.^a de la Real orden de 27 de Diciembre de 1859.

Los documentos de que trata la regla 6.^a de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 de aquellos individuos que tienen su residencia en pueblos que no son cabeza de partido, serán remitidos por los Señores Alcaldes á esta Contaduría si dichos interesados cobran directamente de la Tesorería de provincia ó á los Administradores de Estancadas del punto en el que estén consignados sus haberes, siempre dentro de los cinco días siguientes al último de revista.

Los Sres. Senadores, Diputados y Gefes de Administración que según la Real orden de 21 de Junio de 1859 están relevados de la presentación en las revistas, se servirán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría.

Dispuesto á no tolerar la mas pequeña falta en el servicio de que se trata, los Alcaldes y Administradores de Estancadas de esta provincia, se servirán enterar de esta circular á los individuos de las Clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, para que no aleguen ignorancia; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado serán desde luego dados de baja en

nóminas los interesados que en el plazo marcado no llenen este requisito legal, no pudiendo volver al disfrute de sus haberes sin superior acuerdo.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.—Juan B. Martini.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucción para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuación.

Remate para el día 4 de Febrero de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquín Sánchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores González, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantía

Número del inventario.

2361 Una haza enclavada en la Dehesa de las suertes cerca de la que cultiva Cesáreo Torrente, sita en término de Villarrobledo y procedente de sus propios. Consta de 4 fanegas 8 celemines, terreno de labor de tercera calidad, equivalente á una hectárea y 40 áreas. Linda S. D. Alfonso Morcillo, M. el ferro-carril, P. D. Cesar Martínez y N. la Hacienda. Los peritos le han señalado de renta anual 2 escudos. Ha sido tasada en 16 escudos y capitalizada en 45 escudos que servirán de tipo en la subasta.

2362 Otra id. enclavada en dicha Dehesa y sitio de las suertes y elentinar, linde á la cañada del Pozarrón, del mismo término y procedencia. Su cabida 12 fanegas 5 celemines, terreno de labor de tercera calidad, equivalente á 8 hectáreas; 69 áreas y 87 centiáreas. Linda S. señora Marquesa de Casa-Pacheco, M. viuda de D. Valentin Conejero, P. D. Miguel Acacio y N. D. José Sahagún. Los peritos le han señalado de renta anual 13 escudos. Ha sido tasada en 220 escudos y capitalizada en 293 escudos que servirá de tipo en la subasta.

2363 Una haza en la misma Dehesa de las Suertes, que la cultivan los moradores de las Casas de Peña, del mismo término y procedencia. Su cabida 8 fanegas 2 celemines, equivalentes á 5 hectá-

reas, 60 áreas y 80 centiáreas. Linda S. mojonera del Cerro de las Bolas y parte de la misma haza, M. dicha Sra. Marquesa de Casa-Pacheco con quien tambien linda por P. y N. Sra. Condesa de Villaleal. Los peritos le han señalado de renta anual 8 escudos. Ha sido tasada en 124 escudos y capitalizada en 180 escudos que servirán de tipo en la subasta.

2367 Otra id. en la misma Dehesa y sitio de Baño Cerriquito de Matas-verdas, del mismo término y procedencia. Su cabida 3 fanegas 10 celemines, terreno de labor de tercera calidad, equivalente á 2 hectáreas y 80 centiáreas. Linda S., M. y N. D. Celestino Conejero y P. D. José Sahagun. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada en 90 escudos que servirán de tipo en la subasta.

2365 Otra id. en el sitio de las Suertes, que la cult van los moradores en las Casas de Peña, del mismo término y procedencia. Su cabida 7 fanegas 3 celemines terreno de labor de tercera calidad, equivalente á 4 hectáreas y 99 áreas. Linda S. mojonera del Cerro de las Bolas y poniente de esta misma haza, M. Caseta de Villaleal. P. camino de la Casa de Tripa que va desde Minaya y N. se ignora. Los peritos le han señalado de renta 7 escudos. Ha sido tasada en 112 escudos y capitalizada en 157 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

2370 Otra id. en la referida Dehesa de las Suertes y sitio del haza Rasa, del mismo término y procedencia. Su cabida 10 fanegas terreno de labor de tercera clase, equivalente á 7 hectáreas, 56 centiáreas y 99 milímetros. Linda S. Julian Mora, M. y P. Miguel Garcia y N. el Sr. de Minaya. Los peritos le han señalado de renta anual 11 escudos. Ha sido tasada en 190 escudos y capitalizada en 247 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

2374 Parte de una haza enclavada en las dehesas de la Rada y Moharras y sitio del Llano al Norte de los Herreros, del mismo término y procedencia. de haber 11 fanegas 1 celemin, terreno de tercera calidad, equivalente á 7 hectáreas, 76 áreas y 6 centiáreas. Linda S. camino de Minaya á Moharras. M. Señora Marquesa de Casa-Pacheco, P. hijos de D. Joaquin Montoya y N. D. Pablo Telar. Los peritos lo han señalado de renta anual 9 escudos. Ha sido tasada en 152 escudos y capitalizada en 208 escudos 500 milésimas que servirán

de tipo en la subasta.

Las moncionadas fincas han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sanz y D. Juan Martinez Losa.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La Roda por radicar las fincas en término de dicho partido judicial.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 14 de Diciembre de 1867. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

RECTIFICACION.

En el Bolein oficial núm. 66 del 29 de Noviembre próximo pasado al anunciar la venta de varias fincas procedentes de los Propios de Villa de Vés para el 9 de Enero próximo dejó de consignarse por un olvido involuntario que los peritos apreciadores de dichas fincas lo fueron D. Francisco Sanz y D. Mateo Verdejo.

Igual circunstancia se omitió en el anuncio inserto en el Bolein oficial núm. 65 de 27 del propio mes cuya subasta debe tener lugar el 2 de Enero próximo siendo los peritos que las tasaron D. Francisco Sanz, D. Juan José Ferrey y D. Vicente Garcia.

Tampoco se hizo esta espresion en el anuncio que aparece en el Bolein oficial núm. 69 para la subasta que ha de tener lugar el 18 del mismo mes de Enero de fincas procedentes del clero de la villa de Vés y cuyos peritos tasadores lo fueron

D. Francisco Sanz y D. Mateo Verdejo.

Para el 24 de dicho mes de Enero tambien se halla anunciada otra subasta de mayor cuantia procedente de los propios de Villarrobledo en el Bolein oficial núm. 68 del 5 del corriente con igual omision siendo los peritos que las tasaron D. Francisco Sanz y D. Juan Martinez Losa.

Lo que se hace constar en este periódico oficial á los fines prevenidos.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal, Antonio Risueño.

Alcaldia constitucional del Bonillo.

Don José Navarro Pacheco, Alcalde corregidor, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Bonillo,

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Bolein oficial de esta provincia, y hora de las doce su mañana, tendrá lugar en estas salas caotulares la tercera subasta de los pastos pertenecientes á estos Propios, para su aprovechamiento por el año forestal que principio en 1.º de Octubre de este año y concluirá en 30 Setiembre de 1868 por las cantidades que se expresan á saber:

Clase y número de cabezas de ganado.	Tasacion.	
	Ecs.	Mls.
Lanar.... 480	136	266
400	130	
880		

NOMBRE DEL MONTE.
Barreros Navas.

Lo que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de hoy, para cumpllr lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia en su oficio de treinta de Noviembre próximo pasado, se anuncia al público por el presente edicto llamando licitadores; advirtiendo que

el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bonillo 16 de Diciembre de 1867. José Navarro Pacheco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Ambite Ferrer.

Alcaldia constitucional de Fuensanta.

Don Antonio de Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuensanta.

A los vecinos y terratenientes de la misma hago saber: que el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia tiene desaprobados los trabajos de amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que le incoaron en el año de 1862, por no subir la cifra de la riqueza á 2580 escudos que figuró el Ayuntamiento en los repartimientos de año de 1861.

En su consecuencia dicha superioridad ha mandado se rectifique radicalmente dicho amillaramiento por medio de un comisionado contra los Ayuntamientos y Juntas periciales de aquella época hasta la presente. Deseando evitar los perjuicios y gastos que puedan ocasionarse con las delaciones y apatía de los contribuyentes, se invita á todos los que posean bienes de los tres objetos de imposición, que en el término de ocho días presenten las relaciones de riqueza, ó al menos á rectificar las que tienen presentadas, para saber el alta y baja de cada contribuyente, cuya presentación debe hacerse á la Comisión nombrada que por medio de bando se sabrá el local que ha de ocupar para los trabajos.

En inteligencia que trasaurrido el término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuensanta, y Diciembre 14 de 1867.—E. A. P. Antonio de Arce.—Juan Ramirez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete

Don Joaquin Sanchez Cantalejo Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi Juzgado se ha presentado demanda en forma por el elector D. Pascual Lorenzo vecino de Balazote, reclamando la exclusion de las listas electorales para Diputados á cortes, D. Eugenio Simon Villalta D. Antonio Simon Pardo, D. Juan Lopez Justa, D. Feliz Simon, D. Francisco Gonzalez y D. Ysidro Lopez Tebar, por no pagar la cuota de contribuciones que señala la Ley; y á su virtud admitida dicha demanda, he acordado en providencia del día de ayer que se

figen en los oportunos edictos en los sitios de costumbre, y que se publiquen en el Boletín oficial á fin de que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción en este periódico, puedan presentarse a sostener su derecho los electores cuya exclusion se solicita, ó cualquiera otro legalmente interesado.

Dado en Albacete á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Benigno Vera.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Cipriana Ruiz, hija de Don Damian, Miliciano Nacional de Esparragosa de Larés, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1867. El Director General, Carlos Maria Coronado

SECCION NO OFICIAL.

INTERESANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta en el Boletín núm. 63.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 59, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comisión que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de

s negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. También se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, inserción de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestión que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfacción de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata dirección de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperación del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la dirección de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial, PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.^o prolongado, 5 rs.—Colección de las disposiciones legales más indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislación de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones, y población rural, con sus reglamentos, la de ex-

propiación forzosa, nueva tarifa de correos; sistema métrico, y un prontuario completo de servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Fernando y Agsado, y en la administración, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA PARA EL

AÑO DE 1868

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.^o Tabla de reducción de escudos á reales vellón; 2.^o Tabla de reducción de reales vellón á escudos; 3.^o el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.^o Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los países; 5.^o Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.^o de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reducción de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kilogramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á hectólitros.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reducción de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas públicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que puedan anotar en su día correspondiente.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Principe Alfonso (ante de Santa Ana), y en las principales librerías.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.